Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Ana María Vélez Pareja. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 14 de abril de 2021.

Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Confiar
Demandada	Alejandro Rico Zapata
Radicado	05001 40 03 028 **2021 00434** 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** instaurada por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA,** en contra del señor **LEANDRO ANTONIO CEBALLOS VALENCIA,** se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Precisará si la cifra enunciada en el hecho quinto de la demanda realmente corresponde únicamente a capital, o si se incluyeron en ésta intereses de plazo. Lo anterior toda vez que según la redacción del pagaré las cuotas que debía pagar el demandado se componían de capital e intereses.

Además, según el plan de amortización presentado como anexo, para el 1 de enero de 2021 (Según la profesional del derecho el demandado incurrió en mora el 5 de enero de 2021), el saldo de capital ascendía a la suma de $10.915.985.

2) Manifestará como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, a fin de tener certeza que sí le pertenece.

3) Explicará por qué en el cuerpo del pagaré se consignó que la fecha de vencimiento del mismo sería el 01/04/2025, y en el numeral cuarto de la carta de instrucciones se indicó que *"La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones que adeudamos, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones a nuestro cargo".*

4) Señalará si la dirección física y electrónica citada para la parte ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 del C. G. del P.

5) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
510e24916ba3ac886a19b660785679d8d816a7ffcbf20ece1b1dbf328bac4358
Documento generado en 15/04/2021 02:29:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica